



## **REQUISITOS SANITARIOS DE INGRESO AL PERÚ; PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE INGRESO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES Y VUELOS PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA Y BOTSUANA, Y CIERRE TEMPORAL DE FRONTERAS TERRESTRES**

El Gobierno ha emitido el Decreto Supremo No. 005-2022-PCM, de fecha 16 de enero de 2022, cuyo artículo 8 se refiere a los requisitos sanitarios de ingreso al Perú, así como a la prórroga de suspensión de ingreso de ciudadanos extranjeros no residentes y vuelos procedentes de la República de Sudáfrica y Botsuana:

“8.7 Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben **acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19**; en su defecto, **pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen**. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar.

Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.

Los pasajeros peruanos y extranjeros residentes provenientes de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 y contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen.

Suspéndase hasta el 30 de enero de 2022, el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares los últimos 14 días.

La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.”

Por otra parte, cabe resaltar que se mantienen vigentes las disposiciones del artículo 15 del Decreto Supremo No. 179-2021-PCM, que dispone el cierre temporal de fronteras terrestres:

**“Artículo 15.- Cierre temporal de fronteras terrestres**

15.1 Durante el estado de emergencia nacional, se dispone el cierre temporal de las fronteras terrestres, por lo que se suspende el transporte internacional de pasajeros por vía Terrestre. No se encuentra comprendido en esta restricción el transporte de carga y mercancía.

15.2 Los peruanos y extranjeros residentes podrán ingresar al territorio nacional cumpliendo con los protocolos que la Autoridad Sanitaria Nacional apruebe, en coordinación con las autoridades competentes.

15.3 Se encuentran excluidos de lo establecido en el numeral 15.1 del presente artículo los tripulantes de los medios de transporte terrestre; así como, las misiones especiales, políticas, diplomáticas, médicas, policiales, militares y el personal enviado por otros Estados u organismos internacionales para prestar ayuda humanitaria o cooperación internacional, los que deben seguir los protocolos sanitarios respectivos. Asimismo, se encuentran excluidas las instituciones o empresas que necesiten servicios de trabajadores extranjeros, las que deben comunicar a la Autoridad Sanitaria Internacional competente, con 72 horas de anticipación, la nómina de personas que ingresarán al país, debiendo hacerse responsables del monitoreo diario de sintomatología COVID-19 de sus trabajadores visitantes, lo que comunicarán oportunamente a la Autoridad de Salud.”

París, 17 de enero de 2022